

Núm 2042

Don Antonio Juan Font, Marqués, Alcalde constitucional de Arbós.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Arbós 31 de Mayo de 1893.—Antonio Juan Font.

Núm. 2043

Don L. Florestante Reverter Tallada, Abogado y Alcalde constitucional de la villa de Uldecona.

Hago saber: Que en virtud de haberse suspendido la subasta de consumos de esta villa, por resultar anunciada para la misma fecha y hora que la de pesas y medidas, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó: Que el día que haga diez siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de diez á once y once á doce respectivamente de la mañana, en los bajos de la Casa Consistorial de esta villa, se celebrarán ante la Alcaldía y Comisión nombrada al efecto, las subastas de los derechos de consumos que se adeuden, en los ramos de carnes y pescados, en este término municipal, durante el año de 1893-94, por pujas á la llana, que se emitirán con la fórmula (doy por el arriendo de.... tanto) sirviendo de tipo para dichas subastas la cantidad de 7.914'18 pesetas, para el primero, y de 508'43, para el segundo. Siendo de advertir que para la emisión de postura, ha de prestarse anticipadamente la fianza del 2 por 100 en metálico del tipo del arriendo, que asciende á 158'28 pesetas y 10'16 pesetas respectivamente, y que el que resulte rematante habrá de prestar también fianza en metálico ó en títulos de la Deuda, al precio de cotización, ó en inmuebles según liquidación de la Oficina correspondiente, por la cantidad que represente la cuarta parte del importe total por que se adjudique el arriendo, que se pagará por trimestres adelantados. Y se hace constar que el rematante vendrá además obligado á pagar el día de la adjudicación, los gastos que ocasionen los anuncios, escrituras y demás del expediente.

Todo según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el citado plazo.

Uldecona 2 de Junio de 1893.—L. Florestante Reverter.

Núm. 2044

Don Juan Alegret Barberá, Alcalde constitucional de Roquetas.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de

consumos y recargos sobre las especies sal común, carbón vegetal, jabón, los demás granos y legumbres y aceites de todas clases que forman parte del cupo total designado á este distrito por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor sobre la especie de aceites del grupo de líquidos para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad á las once de su mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.091'97 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Roquetas 3 de Junio de 1893.—Juan Alegret.

Núm. 2045

Don Tomás Terrats Vilavertr, Alcalde constitucional de Horta.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, acordó el arriendo en pública subasta del arbitrio forzoso de pesas y medidas y de los derechos que se devenguen de agencias y demás operaciones para la compraventa de las especies para el año de 1893-94, fijándose como tipo de subasta la cantidad total de 2.500 pesetas, siendo condición precisa para poder tomar parte á la subasta depositar previamente, como fianza provisional el 5 por 100 del tipo fijado.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario á satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, por pujas á la llana verbales, el día que haga diez después del de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento. Para el caso de que en el expresado acto no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda y última subasta el día que haga diez después de la primera con la rebaja del 25 por 100.

Horta 31 de Mayo de 1893.—Tomás Terrats.

Núm. 2046

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, para que los que deseen examinarlo puedan hacerlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bráfim 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Andren.

Núm. 2047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Terminada la matrícula industrial correspondiente á este pueblo y año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia el presente edicto, durante cuyo plazo podrá dicho documento ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que en justicia procedan.

Masó 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2048

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado para llevar á efecto las operaciones divisorias practicadas en autos de juicio de testamentaria de Doña Susana Rodón Torres y Doña Dolores Torné Rodón, se anuncia por término de treinta días la venta en pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio á que han sido estimadas, las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en esta ciudad, calle de la Galera, señalada de número veinte y uno, compuesta de tienda, entresuelo y tres pisos, cubierta parte de terrado y parte de tejado; lindante á la derecha, entrando con la señalada de número diez y nueve que luego se describirá, á la izquierda con la de D. Francisco Domingo y á la espalda parte con la últimamente expresada casa señalada de número diez y nueve, y con la del Reverendo D. Lázaro Domingo, y parte con la casa «Café de Boada», teniendo dos frentes que se comunican interiormente, uno en la mencionada calle de la Galera, y otro en la de Puvill Oriol, ocupando una superficie, según dictamen del perito D. Antonio Gallart Morella, en total de ciento veinte metros y cuatro decímetros, equivalentes á tres mil ciento sesenta y dos y medio palmos, apreciada por dicho perito, sin deducción de cargas, en valor de nueve mil pesetas; cuya casa en los asientos del Registro de la propiedad aparece descrita con algún error ó como sitada en la calle de la Galera, con esquina en la de Puvill Oriol, señalada de número veinte y uno en la primera, teniendo también puerta en la otra, pero sin número; y lindante á la derecha, entrando, por la calle de la Galera, con la que fué de D. Juan Torné y con la de D. Juan Aulestia, y entrando por la calle de Puvill Oriol, á la derecha, con Pablo Alqué y á la izquierda con Jaime Marsal. Sobre dicha casa gravitan dos cargas de carácter perpetuo ó sean, dos censales de cien libras catalanas de capital cada uno y pensión anual del tres por ciento, el primero á favor del Banco de amortización de Tarragona y antes de la Cofradía del Cordón que se había fundado en el convento de San Francisco de esta ciudad de Reus, según escritura autorizada por el Notario de la misma Don Francisco Javier Sociats, en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, y el segundo á favor de la Hacienda pública y antes del convento de Carmelitas de Valls, por escritura autorizada por el propio Notario Sr. Sociats, en once de Diciembre del últimamente citado año. Y

también en el certificado contraído del Registro de la propiedad respecto tal finca se hace mención de otras cargas y gravámenes, aparece que no subsisten ya; en cuanto á un censo que era á favor del Cura Párroco de Constantí, por haber sido redimido con escritura pública autorizada por el Notario de Tarragona D. José Folch, en diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, registrada tres días después al folio doscientos treinta y uno del libro quinto del antiguo registro ó exentos derecho de hipotecas de Reus; en cuanto á un crédito de setecientas sesenta y ocho libras catorce sueldos y seis dineros, que los antiguos dueños D. Juan Bautista Calanda y Doña María Guardiola se habían retenido para pagar acreedores, según escritura que autorizó el Notario de esta ciudad D. Magín Sostres, en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, por pagos que mediante las correspondientes épocas hiciera luego después dicho Notario, en poder del cual quedó dicha suma al expresado fin, según el contenido de la propia escritura, y en cuanto al legado á favor de Doña María de la Asunción Torné, á Doña Susana Rodón, á Juan Torné y mitad de pertenencias y usufructo, á favor de dicha Doña Susana, por la confusión ó refundición más antes explicada de todos tales derechos ocurrida á favor de la Doña Dolores, D. Antonio y Don Antonio Torné Rodón; deduciendo, pues, dichas doscientas libras, objeto de aquellos dos censales, equivalentes á quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, de las nueve mil de su valoración, resultaba ser el líquido de ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y seis céntimos, por el cual se sacó en primera subasta, y como en ésta segunda se anuncia con rebaja del veinte y cinco por ciento, el tipo que servirá en la misma será la cantidad de seis mil trescientas cincuenta pesetas..... 6.350 ptas.

Segunda. Otra casa sita en dicha calle de la Galera y señalada de número diez y nueve, compuesta de tienda y tres pisos, parte cubierta con terrado y parte con tejado; lindante á la derecha, entrando, con la del Rdo. D. Lázaro Domingo, por detrás é izquierda con la anteriormente descrita y señalada de número veinte y uno, ocupando una superficie de veinte y cinco metros diez y nueve centímetros, equivalentes á seiscientos sesenta y dos y medio palmos, valorada por el propio perito D. Antonio Gallart, sin deducción de cargas, en cuatro mil quinientas pesetas; cual casa en el Registro de la propiedad aparece inscrita como lindante con la anterior, por derecha y detrás, y con D. Jaime Marsal por la izquierda. Sobre dicha casa á la vez gravita una carga de carácter perpetuo, consistente en un censo de ciento cincuenta libras catalanas de capital, á pensión del tres por ciento anual á favor de D. Alejo Galitea, antes de la Nación y más tarde de la Cofradía del Cordón de San Francisco, y además aparece estar afecta á señorío ó censo enfiteutico á favor de D. Salvador Brocá de Bofarull ó de sus herederos. Y si bien en el certificado del Registro de la propiedad respecto á esta finca también se hace mención de otras cargas y gravámenes, igualmente aparece que no existen ya; en cuanto á condominio y usufructo á favor de Doña Susana Rodón y propiedad de D. Juan Torné Barrera, por la más antes dicha confusión ó refundición de derechos á favor de la Doña Dolores y D. Antonio Torné Rodón; y en

cuanto á un censal de ciento cincuenta libras, que es á favor de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Reus, por haber sido redimido con escritura pública autorizada por el Notario de Tarragona D. Pablo Antonio Miracle de Baldrich en veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta. Deduciendo, pues, dichas ciento cincuenta libras que constituyen aquel censal, equivalentes á cuatrocientas cincuenta pesetas, de las cuatro mil quinientas en que fué valorada, arrojaba un líquido de cuatro mil cincuenta, el cual sirvió de tipo en la primera subasta, y como en esta segunda se saca á pública licitación con rebaja del veinte y cinco por ciento, la cantidad que ha de servir de tipo en la misma es de tres mil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 3.037'50 ptas.

Tercera. Otra casa sita en esta misma ciudad de Reus, en la calle de la Cárcel, señalada de número doce, compuesta de bajos, con lagar y bodega, entresuelo, dos pisos y desván, cubierta de tejado en parte y parte con terrado bajo; lindante por la derecha y detrás con honores que fueron de D. Joaquín Montagut y por la izquierda con D. Juan Fontana y antes con D. Pedro Gatell, teniendo en la expresada calle una puerta grande y una de pequeña que sirve para dar entrada ó paso al patio de la finca del expresado Montagut, por medio de un trozo de corredor, á cuya servidumbre está afecta disfrutando á su vez de la luz y vista á dicho patio y corredor al que también tiene puerta; apreciada tal finca por el mismo perito en diez mil pesetas: sobre cuya finca no aparece subsistir ninguna carga de carácter perpetuo, ni tampoco otros gravámenes más que la servidumbre anteriormente expresada; pues si bien en la certificación del Registro de la propiedad, resulta que en el mismo contra dicha finca figura un censo enfiteutico á favor del Prior y Presbíteros de esta ciudad de Reus, fué no obstante redimido con escritura pública autorizada por el Notario de Tarragona D. Pablo Antonio Miracle Baldrich en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho; y en cuanto al condominio de la mitad y usufructo de que en el propio certificado del Registro se hace mención á favor de la Doña Susana Rodón Torres, tampoco se hallan ahora subsistentes tales derechos porque pasaron y quedaron refundidos, como al principio se ha explicado, á sus hijos la testadora Doña Dolores y su hermano D. Antonio Torné Rodón. Y como en la primera subasta se anunció por dicho valor de diez mil pesetas y en esta segunda se saca con rebaja del veinte y cinco por ciento, el tipo que en la misma servirá será el de siete mil quinientas pesetas... 7.500 ptas.

El remate de esta segunda subasta también tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del ex Convento de San Francisco, á las doce del día seis de Julio próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirá postura que no cubra el valor líquido que á cada finca se ha fijado para servir de tipo en dicha subasta.

Segundo. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho valor líquido que ha de servir de tipo, cuyas consignaciones se devolverán después del remate, excepto la que corresponda al mejor postor; pues que ésta se reservará en depósito como

garantía del cumplimiento de la obligación, que se entenderá como determina el artículo mil quinientos trece de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que la relación que se ha transcrito de cada una de las fincas, en la que se ha hecho baja del importe de cargas perpétuas para fijar su dicho valor se entenderá y producirá los efectos de liquidado como determina el artículo mil quinientos once de aquella ley; y por tanto que del precio que quede fijado en el remate no se hará rebaja alguna por ningún concepto.

Cuarto. Que el comprador deberá completar la consignación del precio dentro el término de ocho días, á contar desde el en que se le notifique la resolución que recaiga en el escrito en el que se reclame.

Quinto. Que si bien aquellas fincas en quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco quedaron inscritas en el Registro de la propiedad á favor de la testadora Doña Susana Rodón Torres, no lo fueron después á favor de sus sucesores; y por tanto, serán de exclusivo cargo del comprador las inscripciones posteriores á aquella así como el pago de impuestos y demás gastos que por cualquier concepto deban hacerse para lograrlas; y

Sexto. Que los licitadores podrán examinar y enterarse de los títulos de propiedad de tales fincas con los demás documentos referentes á las mismas y del certificado de cargas librado por el Registro de la propiedad que obran en autos, por el contenido de los cuales deberán estar y pasar, no quedándoles derecho alguno á exigir ningunos otros; de modo que después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación por deficiencia ó defectos de los títulos.

Dado en Reus á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Nemesio Vidal.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2049

Don Antonio Pujolar y Coll, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Nin y Soler, en representación de D. José Antonio Morera y Benaprés, contra D. Narciso Valdés Badía, representado por el Procurador D. Baldomero Miquel, y en rebeldía de Doña Florencia Badía y Aranguren, se dictó sentencia en diez de los corrientes, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Vendrell á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. José Antonio Morera y Benaprés, mayor de edad, propietario, vecino de la ciudad de Tarragona, en nombre propio y como padre y representante legal de su hija menor de edad Doña Rosalía Morera y Gay, dirigido por el Letrado D. José María Alvarez y representado por el Procurador D. Juan Nin, de una parte como demandante, y de la otra como demandados D. Narciso Valdés Badía, propietario, mayor de edad, vecino de Torredembarra, dirigido por el Letrado D. Victorino Santamaria y representado por el Procu-

rador D. Baldomero Miquel, y Doña Florencia Badía y Aranguren, cuya profesión y domicilio se ignoran, en rebeldía; versando el juicio sobre pago de la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses legales desde el día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco hasta el en que se efectúe el pago.—Vistos; y—Primero: Resultando, etc.—Fallo: Que estimando probada la presente demanda, debo condenar y condeno á los demandados D. Narciso Valdés y Badía, como heredero, y á Doña Florencia Badía y Aranguren, como usufructuaria del difunto deudor D. Jaime Badía y Padrines, á que dentro del término de quinto día paguen á D. José Antonio Morera y Benaprés, en el carácter que acciona de padre y representante legal de su hija menor Doña Rosalía Morera y Gay, la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, importe de las dos quintas partes del último plazo de la venta expresada, juntamente con los intereses legales de esta suma, á razón del seis por ciento, desde el día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco hasta el en que se haga el pago, con imposición á los demandados de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de la demandada Doña Florencia Badía, además de notificarse en los estrados y de fijarse en ellos el consiguiente edicto, se publicará su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, si no se solicitare su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanlloriente.—Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Vendrell fecha como antes.—Antonio Pujolar.»

Concuerda con su original, de que doy fe. Y para que el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, sirva de notificación en forma á Doña Florencia Badía y Aranguren, según solicita la parte actora, conforme á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, lo expido, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Pujolar.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sanlloriente.

Núm. 2050

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Manuel Domingo y Sol, contra Salvador Cid y Baiges y Salvador Cid y Plá, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una heredad plantada de olivos y algarrobos, situada en el término de esta ciudad y partida de la «Creu cuberta», de extensión una hectárea veinte y siete áreas cuarenta y seis centiáreas, equivalentes á cinco jornales ochenta y dos céntimos del país; lindante al Norte con Ramón Espuny, al Este con carretera vieja de la Gallera, al Sur con Rafael Espuny y al Oeste con herederos de José Polo, y de valor cuatrocientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día cinco de Julio próximo venidero, y once horas de su

mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento del valor de la finca que se trata de rematar, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicha finca, cuya subasta se hace con arreglo al artículo mil quinientos trece y por no haber consignado el precio por que la remató en la subasta del día quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno el rematante de la misma D. Daniel Olesa.

Dado en Tortosa á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás.

Núm. 2051

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero perpetrado la noche del veinte y uno al veinte y dos de los corrientes en el despacho de cerillas establecido en los bajos de la casa número diez y ocho de la calle de Baldrich, de esta ciudad, he acordado expedir el presente por figurar entre lo robado el décimo primero del billete número seis mil quinientos sesenta y seis de la primera serie de la Lotería nacional del sorteo que debe celebrarse en el día de hoy, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, practiquen las gestiones convenientes para la busca del mencionado décimo de la Lotería nacional, procediendo á la ocupación del mismo en el caso de ser habido, así como á la detención de la persona en cuyo poder fuese hallado si no justifica en el acto su legítima adquisición, poniéndola á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Valls á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

MONSIEUR PIERRE BAMONDEUC

Ha legado la cantidad de 300.000 francos para que sea distribuida entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890 contaran á lo más quince años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consecuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos Públicos de París ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid. Madrid 22 de Mayo de 1893.

TERRITORIAL

Terminada la impresión de los documentos necesarios para la formación del reparto de la contribución territorial, los Ayuntamientos que deseen adquirirlos pueden dirigir sus pedidos á esta imprenta, manifestando el número de contribuyentes de que consta su respectivo distrito, y les serán remitidos á correo vuelto.